INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho presente proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra la providencia de fecha 1° de agosto de 2023. Provea. Turbaco (Bol), 9 de noviembre de 2023.

LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO
nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso ejecutivo singular de la referencia; se observa que la parte demandante presentó recurso de reposición contra el proveído del 1° de agosto de 2023, el cual resolvió rechazar de plano la acción ejecutiva de marras, por carecer la corporación de competencia por factor territorial. Sin embargo, esta funcionaria judicial advierte que se rechazará de plano el recurso interpuesto, atendiendo que dicha decisión no admite recurso, tal como lo regla el artículo 139 del C.G. del P., el cual establece que*: "**Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al competente**. Cuando el juez que reciba el expediente se declare incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**"*. (Negrilla fuera del texto).

Pese a lo anterior, y vislumbrando esta funcionaria judicial que en la resolutiva segunda de la providencia aludida, se ordenó la remisión del libelo a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena (En turno), conforme al parágrafo del artículo 17 del Estatuto Procesal Civil; esta A-quo en atención del deber que le asiste de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades procesales, dejará sin efecto el numeral señalado, y en consecuencia ordenará la remisión de la demanda a los Jueces Civiles Municipales de dicha urbe (En reparto), en atención a lo reglado en el numeral 1° del artículo 18 del libro en comento, por ser estos los competentes, teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía. (Pretensión por valor de $48.831.709).

Por lo tanto, en caso de que, la corporación que asuma la presente demanda por reparto; proponga conflicto negativo de competencia, deberán tenerse en cuenta las razones expuestas por este órgano judicial en el auto del 1° de agosto de 2023, en concordancia con lo reglado en el numeral 1° del artículo 18, el numeral 3° del artículo 28, y el inciso 3° del artículo 25 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha 1° de agosto de 2023, que rechaza la demanda por competencia, de conformidad a las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del proveído de fecha 1° de agosto de 2023, de conformidad a lo reglado en artículo 132 del C.G. del P. En consecuencia, se dispone: **REMITIR** la presente demanda ejecutiva singular a la Oficina Judicial de Cartagena, para que sean repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Cartagena (En turno), para que procedan para lo de su competencia, atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 18 del Estatuto Procesal Civil, y conforme a las razones esgrimidas dentro del presente auto.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:
Lina Paola Avila Tinoco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa1a78122a8038d4abcbf6ce97ac19016dfdf7dccdd20c4fc42157bb48b59dd**
Documento generado en 09/11/2023 06:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica